

	POLÍTICA			
	POLÍTICA DEL SAGRILAFT			
CÓDIGO: CR-0052-POL-0085	GESTIÓN JURÍDICA			
VERSIÓN: 3	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01	04	2024

1. Objetivo

Esta política tiene como objetivo establecer los principios, directrices y normas del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT), y la Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) en adelante SAGRILAFT que aplicarán a todos los procesos de la compañía.

2. Alcance

La presente Política comprende las normas legales, los mecanismos e instrumentos para el Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FFPADM (tal como se definen más adelante) y tiene alcance a todas las áreas y procesos de LA EMPRESA, las directrices y lineamientos plasmados en este documento, sin perjuicio de la normatividad específica del negocio. LA EMPRESA debe incorporar las directrices establecidas en el presente Manual, en la medida que así lo permita la implementación de su Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FFPADM (en adelante "SAGRILAFT") y garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la gestión del riesgo propio de su actividad. El incumplimiento de lo dispuesto en este Manual conlleva a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y penales, establecidas en los reglamentos internos (Reglamento Interno de Trabajo, entre otros), el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el Código Penal y las demás normas pertinentes. El alcance de la presente política incluye la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada que realiza el departamento de seguridad de la compañía de forma interna

3. Marco Normativo Externo

- . Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- . Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- . Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- . Circular Externa Número 100-000005 del 26 de junio de 2014 emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- . Circular Externa Número 100-000004 del 09 de abril de 2021 emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- . Capítulo X Circular Básica Jurídica No. 100-000006 de agosto de 2016.
- . Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020.

- . Circular Externa Número 100-004 del 2009 emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- . Decreto 1497 del 2002 (artículo 2).
- . Decreto 390 de marzo de 2016, artículo 53 numeral 5.
- . Resolución 285 del 2007 emitida por la DIAN
- . Resolución 017 de febrero de 2016 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- . Resolución 212 del 2009 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- . Circular Básica Jurídica de 22 de noviembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- . Resolución 062 y 111 del 2007 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- . Numeral 26 del Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012.
- . Ley 222 de 1995.
- . Ley 1121 de 2006.
- . Ley 1186 de 2009.
- . Decreto 1068 de 2015.
- . Circular Externa Número 008- 2011 del 1 de marzo de 2011 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- . Circular Externa Número 465- 2017 del 2 de noviembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- . Oficio 220-022885 del 10 de marzo de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia de Sociedades en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, establece una serie de lineamientos para la incorporación de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo por LA/FT/ FPADM. La citada Circular señala que las empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberán adoptar la circular e implementar las medidas a través de las cuales se pueda identificar el riesgo que tiene la Empresa de asociar recursos a lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CRITERIOS APLICABLE DE LA NORMA

La Superintendencia de Sociedades en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, establece una serie de lineamientos para la incorporación de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo por LA/FT/ FPADM. La citada Circular señala que las empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberán adoptar la circular e implementar las medidas a través de las cuales se pueda identificar el riesgo que tiene la Empresa de asociar recursos a lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

4. Definiciones

4.1. Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las recomendaciones GAFI.

4.2. Actividades de Alto Riesgo de LA/FT/FPADM: Son aquellas actividades económicas mayormente utilizadas por organizaciones criminales para Lavado de Activos, Financiación de terrorismo y/o la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

4.3. Actividades Delictivas: Son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra el derecho penal.

4.4. Activos Ilícitos: Son aquellos que provienen de cualquiera de los Delitos consagrados como tales en las normas penales colombianas, como: extorsión, secuestro, enriquecimiento ilícito, rebelión, testaferrato, tráfico de armas, Delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los Delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

4.5. Administradores: Son administradores, el Representante Legal, el Liquidador, el Factor, los miembros de la Asamblea de Accionistas, el presidente de la compañía y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

4.6. Agentes Económicos: Son todas las Personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema económico.

4.7. Áreas Geográficas de Mayor Riesgo: Zonas del territorio nacional con mayor cantidad de Transacciones en Efectivo debido a la existencia de pocas o ninguna organización bancaria, zonas de conflicto, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.

4.8. Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas o "AROS: Se refiere al reporte que de conformidad con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, en caso de que transcurra un trimestre sin que la compañía realice un ROS.

4.9. Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes: a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del veinticinco por ciento (25%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un veinticinco por ciento (25%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los literales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son beneficiarios finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

4.10. Control del riesgo de LA/FT/FPADM/FPADM:: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM/FPADM en las operaciones, negocios, contratos que realice la empresa.

4.11. Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal, sea contratista, proveedor y/o cualquier otra figura contractual.

4.12. Código de Ética: El Código de Ética adoptado por Protela S.A., y que rige a la compañía, establece las directrices y principios necesarios para promover y asegurar el buen comportamiento dentro de la organización.

4.13. Contraparte: Personas con las cuales la compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, es decir los Socios, Accionistas, Trabajadores, clientes y proveedores de bienes y servicios.

4.14. Criptoactivo: Término que se refiere a un espectro amplio de productos digitales que se emiten de forma privada con tecnología similar (criptografía y, a menudo, registros distribuidos) y que se pueden almacenar y comercializar utilizando principalmente billeteras digitales y bolsas.

4.15. Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones

4.16. Debida diligencia (due diligence en inglés): Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Puede interpretarse como:

- Actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y por lo tanto, de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales
- El conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas
- Proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

4.17. Delito: Es la acción u omisión descrita en la ley penal colombiana, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto la imposición de una pena.

4.18. Empresa: Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

4.19. Empresa Obligada: Es la empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en la normatividad vigente sobre SAGRILAFT.

4.20. Enriquecimiento Ilícito: Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de Actividades Delictivas.

4.21. Evento: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

4.22. Financiación del terrorismo: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).“El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”.

4.23. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

4.24. Factores de Riesgo: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo C/ST para cualquier Entidad Supervisada.

4.25. GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional que promulga recomendaciones internacionales para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

4.26. GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

4.27. GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de Sudamérica que agrupa países de América del Sur para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, a través de mecanismos de mejora continua en las políticas de cooperación.

4.28. Grupo Interés: : Individuos o grupo que tiene interés en cualquier decisión o actividad de la Entidad.

4.29. Herramienta de Segmentación: Aplicativo diseñado para segmentar los factores de riesgo: clientes - proveedores, jurisdicciones, productos y canales de distribución mediante la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico dando cumplimiento a las directrices de la Superintendencia de Sociedades.

4.30. Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias) e ingresos financieros.

4.31. Ingreso de actividades ordinarias: Es el registro de beneficios económicos durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio y que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio

4.32. Jurisdicciones Territoriales: Zonas geográficas identificadas como expuestas a los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM en donde la compañía ofrece su Producto o compra Producto, incluyendo las Áreas Geográficas de Mayor Riesgo.

4.33. LA/FT/FPADM: Para efectos de la presente política significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

4.34. Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas, en el artículo 323 del Código Penal (o la norma que lo sustituya o modifique). Según dicha normatividad, el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en las siguientes actividades, incurrirá en el delito de: • Tráfico de migrantes. • Trata de personas. • Extorsión. • Enriquecimiento ilícito. • Secuestro extorsivo. • Rebelión. • Tráfico de armas. • Tráfico de menores de edad. • Financiación del terrorismo • Actividades terroristas. • Tráfico de drogas tóxicas. • Estupefacientes. • Sustancias sicotrópicas. • Delitos contra el sistema financiero. • Delitos contra la administración pública. • Contrabando. • Contrabando de hidrocarburos o sus derivados. • Fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, • Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

4.35. Listas Restrictivas(ya sean nacionales e internacionales): Relación de Personas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con Actividades Delictivas de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, se sugiere consultar las listas OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América, INTERPOL, Policía Nacional de Colombia, entre otras, así como las que señala la Superintendencia de Sociedades en su página web.

4.36. Listas de Control: Listas utilizadas para el control de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM diferentes a las Listas Restrictivas, tales como Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación y Sistema Electrónico de Contratación Pública ("SECOP").

4.37. Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan,

relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las listas vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

4.38. Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

4.39. Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

4.40. Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se verifica y evalúa la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos o procesos empleados en la compañía, mediante la identificación de logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados frente a los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

4.41. Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM y cuyo perfil se señala más adelante.

4.42. Omisión de denuncia: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

4.43. Operación intentada: se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permiten realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

4.44. Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

4.45. Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado, y además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada.

4.46. Paraíso fiscal: Los paraísos fiscales ofrecen ventajas tributarias atractivas para el capital, la actividad financiera de personas no residentes en ellos y otras actividades susceptibles de movilidad geográfica, al amparo de una legislación laxa en materia de controles y poco o nada transparente en relación con la información que se suministra a terceros Estados. con tipos impositivos sobre la renta inexistentes o nominalmente bajos con respecto a los que se aplican en Colombia a operaciones similares. El análisis se obtiene del decreto 2095 del 2014. La calificación se otorga de la siguiente manera: 0. No pertenece a paraíso fiscal, 5 pertenece a paraíso fiscal.

4.47. Periodo Mínimo de Permanencia: Hace referencia al periodo de tres (3) años, contado a partir del corte de cuentas del fin de año calendario, que corresponda al periodo contable en que la compañía hubiere dejado de estar incurso en los requisitos previstos en el Capítulo X de la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades para que sea obligatoria la puesta en marcha del SAGRILAFT, durante el cual, la compañía seguirá sometida al cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

4.48. Personas: Significa, según el contexto, cualquier persona natural o jurídica, sociedad, asociación, patrimonio autónomo, fideicomiso, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

4.49. PEP: Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

4.50. PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

4.51. Práctica Insegura: Es la realización de operaciones sin el cumplimiento y la observancia de las normas legales y disposiciones especiales dictadas por la Superintendencia de Sociedades, en especial sin cumplir con la Debida Diligencia en el proceso de conocimiento de PEPs, clientes, Productos, Accionistas y Trabajadores.

4.52. Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada empresa obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAF debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables.

4.53. Reportes Externos: Son los reportes obligatorios negativos o positivos, que deben hacer las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades ante la UIAF, esto es, ROS y AROS.

4.54. Reportes Internos: Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y deben ser efectuados por escrito mediante correo electrónico y con carácter confidencial, por cualquier Trabajador que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual, dirigido al Oficial de Cumplimiento.

4.55. Revisor Fiscal: es la persona natural y/o jurídica que cumple las funciones señaladas en el Artículo 207 del Código de Comercio (o la norma que la modifique o sustituya) con respecto a la compañía.

4.56. Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019.

4.57. Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el riesgo de contagio, riesgo legal, riesgo operativo, riesgo reputacional y los demás a los que se expone la empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

4.58. Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

4.59. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y el riesgo reputacional, asociados a tales factores.

4.60. Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

4.61. Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

4.62. Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

4.63. ROS: Es el Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

4.64. SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector.

4.65. Segmentación: Se entiende el proceso por el cual son catalogados, según características específicas, los sujetos integrantes de un conjunto, quienes, a pesar de contar con un denominador común que los vincula con quien segmenta, pueden ser subcatalogados por éste al cumplir condiciones que sirven como filtro para el efecto, prestándose dicho procedimiento, en el caso de la creación de un sistema de prevención de LA/FT/FPADM, para un conocimiento de las variables de riesgos que se desprendan de cada subgrupo.

4.66. Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

4.67. SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

4.68. SMLMV: Es el salario mínimo legal mensual vigente.

4.69. Trabajadores: Son las personas naturales con relación laboral con la compañía.

4.70. Transacciones en Efectivo: Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacción debe tener la condición de cliente y/o Contraparte de la compañía.

5. Responsabilidades

ESTRUCTURA	ORGÁNICA	Y	FUNCIONAL
------------	----------	---	-----------

Objetivo: Establecer las funciones y asignar las responsabilidades a los diferentes empleados y órganos de la compañía en	relación	con	el	SAGRILAFT.
--	----------	-----	----	------------

Alcance: La aplicación de las funciones de los empleados y miembros de los órganos de control que se relacionen con el SAGRILAFT,	son	de	estricto	cumplimiento.
--	-----	----	----------	---------------

Estructura Organizacional: Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del SAGRILAFT en la compañía, se ha definido un modelo organizacional acorde con estas exigencias, en el cual se incorpora la Junta Directiva, Representantes Legales (administradores), Oficial de Cumplimiento y su suplente, Auditoría Interna, Gestores de Riesgo, demás empleados

de la compañía y el revisor fiscal.

JUNTA

DIRECTIVA

Es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá:

- . Disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.
- . Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- . Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- . Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- . Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- . Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- . Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- . Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- . Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.

REPRESENTANTE

LEGAL

(ADMINISTRADORES)

- . Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- . Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- . Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- . Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- . Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- . Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el

SAGRILAFT.

- . Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- . Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.

. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (PRINCIPAL Y SUPLENTE)

El oficial de cumplimiento (Principal y Suplente) deberá participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación de cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, cumpliendo las siguientes funciones:

- . Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- . Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- . Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- . Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- . Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- . Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normatividad vigente sobre SAGRILAFT.
- . Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada, aplicables a la empresa.
- . Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- . Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- . Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la empresa.
- . Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas.

Nombramiento Oficial de Cumplimiento

El representante legal presentará la hoja de vida del oficial de cumplimiento a la Junta Directiva para que esta apruebe o impruebe su nombramiento, bajo previa verificación de cumplimiento del perfil.

Una vez nombrado, dentro de los siguientes 30 días comunes, el oficial de cumplimiento deberá inscribirse ante la UIAF.

El nombre del empleado de cumplimiento designado por la empresa deberá ser informado a la Subdirección de Fiscalización Aduanera anexándose copia del acta de junta directiva del órgano competente en donde conste tal designación, según sea el caso, dentro de los quince (15) días comunes siguiente a su nombramiento.

La empresa tendrá un Comité de Cumplimiento, el cual tendrá como único objetivo brindar consejo sobre el desarrollo de las funciones del oficial de cumplimiento y brindar recomendaciones para lograr la efectividad del SAGRILAFT y demás políticas de cumplimiento que debe de cumplir la organización, manteniendo estricta confidencialidad de los temas que se traten en las reuniones. Estará integrado por el Oficial de Cumplimiento, la Directora de Auditoría Interna y Riesgos, el Director de Cadena de Suministro y Logística, la Directora Financiera, Director UEN Íntimo y el Gerente de Talento Humano. Dicho órgano se reunirá por lo menos tres (3) veces al año en sesiones ordinarias o para sesiones extraordinarias las veces que se considere necesario.

REVISORÍA

FISCAL

. Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

. Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

. El revisor fiscal deberá dentro de los 6 meses siguientes al conocimiento del hecho, presentar denuncia ante la autoridad correspondiente cuando conozca de cualquier hecho relacionado con un delito de LA/FT/FPADM.

AUDITORÍA

INTERNA

. El área de Auditoría Interna de la compañía deberá incluir en sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el oficial de cumplimiento y la administración de la empresa obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones.

. El resultado de las auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al oficial de cumplimiento y a la Junta Directiva.

. El oficial de cumplimiento deberá diseñar un plan con el fin de corregir los hallazgos realizados por la auditoría interna.

Informes

Los informes que deban presentar el representante legal, el oficial de cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna, podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

Incompatibilidades

e

inhabilidades

Se deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. Para ello, se recomienda revisar lo establecido por el Comité de Supervisión Bancario de

Basilea sobre las tres (3) líneas de defensa para prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al oficial de cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal o al representante legal como oficial de cumplimiento.

6. Lineamientos

1. Objetivo fundamental del SAGRILAFT Y Gestión del riesgo

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT), y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) de Protela S.A. tiene como objetivo fundamental minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades de la empresa se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos, y/o se financie el terrorismo y/o la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Compañía mantendrá una posición en todo momento de cero tolerancia al riesgo de SAGRILAFT y encaminará todos sus esfuerzos a cumplir con dicho mandato y mantener el riesgo residual controlado.

1. Lineamientos generales

Protela S.A. aplicará los siguientes lineamientos para la prevención del LA/FT/FPADM:

Lineamientos para la aceptación de contrapartes

- No se establecerá ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando existan dudas fundadas sobre la legalidad de sus operaciones o de sus recursos.
- No se establecerá ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en las listas internacionales vinculantes para Colombia.
- Tampoco se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas figure en las mencionadas listas:

ü Representantes legales

ü Miembros de Junta Directiva

ü Accionistas, socios o asociados.

Lineamientos para contrapartes con un nivel de riesgo de LA/FT/FPADM superior

Las contrapartes que reflejan un nivel de riesgo superior de LA/FT/FPADM son las siguientes:

- Aquellas cuyas operaciones han sido reportadas como operaciones inusuales y que el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces las defina como de alto riesgo.
- Las contrapartes que realizan actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT/FPADM de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT/FPADM (favor ver Anexo 1).
- Las contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de alto riesgo de LA/FT/FPADM según organismos nacionales e internacionales; así:

ü Listado anual de países no cooperantes (GAFI)

ü Zonas de Libre Comercio

ü Áreas Fronterizas

ü Áreas Amparadas con Regímenes Cambiarios, Tributarios o Aduaneros Especiales.

ü Zonas de influencia del narcotráfico o Paramilitares.

Frente a las contrapartes que reflejen un nivel de riesgo superior de LA/FT/FPADM están definidos controles más exigentes de vinculación y de control definidos en esta política a continuación.

Lineamientos para el conocimiento de contrapartes

Dentro de las políticas vigentes en las áreas comerciales, financieras, cadena de suministro, logística y de recursos humanos están definidos controles que permiten la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la

verificación de la información suministrada por éstos. Para efectos de la prevención del LA/FT/FPADM se tendrán en cuenta las medidas de debida diligencia definidas en manual de procedimientos de SAGRILAF.

A continuación, se relacionan las señales de alerta que debe tenerse en cuenta en desarrollo de las operaciones de acuerdo al objeto social que desarrolla Protela y a su relación con los grupos de interés con los que tiene relación

a) En relación con las partes

Respecto de los Proveedores

- Remuneración excesiva a la luz de los servicios prestados y el país de operación.
- Solicitud de condiciones de pago inusuales, como el pago en efectivo, criptoactivos o el pago por adelantado o pago a una cuenta bancaria que no sea a nombre proveedor o a una cuenta que no se encuentre dentro del país en el que opera el contratista.
- El proveedor hace declaraciones que generan sospecha, como: el nivel de remuneración o los acuerdos de pago son necesarios para "obtener el negocio" o "hacer los arreglos necesarios".
- El proveedor no proporciona ningún servicio legítimo obvio
- El proveedor ofrece bienes o servicios por valores muy inferiores a los establecidos en el mercado
- Proveedores que ofrecen dadas, regalos o agasajos para favorecer su elección en la etapa de contratación a la compañía.
- El proveedor carece de las habilidades o experiencia necesarias para proporcionar los servicios.
- El proveedor insiste en no revelar su representación legal.
- Las características del bien a suministrar no son coherentes con la línea de negocio del proveedor
- El proveedor se niega a cumplir y/o acordar con el área de cumplimiento de la Empresa las leyes aplicables o las políticas de la compañía.
- El proveedor es o ha sido objeto de escrutinio por parte de las autoridades por fraude, tráfico de drogas, tráfico de armas o actividades de delincuencia organizada.

Respecto de los Clientes

- Clientes que presentan un volumen histórico de facturación de mercancías o servicios con incrementos, en cantidades o monto, que no tienen una justificación razonable.
- Clientes que presentan una facturación de mercancías o servicios con incrementos que no tienen una justificación razonable con la actividad económica, ubicación o forma de pago del comprador.
- El cliente insiste en no revelar su representación legal.
- El cliente está dispuesto a pagar en exceso.
- El cliente no está dispuesto a dar información acerca del usuario final o destino final del producto o servicios solicitado a la compañía.
- El cliente se niega a cumplir y/o acordar con el área de cumplimiento de la Empresa las leyes aplicables o las políticas de la compañía.
- El cliente es o ha sido objeto de escrutinio por parte de las autoridades por fraude, tráfico de drogas, tráfico de armas o actividades de delincuencia organizada.

Respecto de nuevos accionistas o empleados

- Los nuevos accionistas o empleados tienen una actitud renuente a entregar los documentos que identifiquen su información personal, financiera y comercial.
- Los nuevos accionistas o empleados se niegan a suministrar información acerca de sus vínculos con empleados públicos extranjeros.
- Los nuevos accionistas o empleados no parecen estar calificados para llevar a cabo las responsabilidades por las que fueron contratados.
- Los nuevos accionistas o empleados solicitan el pago de comisiones en un país extranjero, a un tercero, en efectivo o de forma que no se pueda rastrear.
- Los nuevos accionistas o empleados se niegan a cumplir y/o acordar con el área de cumplimiento de la Empresa las leyes aplicables o las políticas de la Empresa.

➤ Los nuevos accionistas o empleados son o han sido objeto de escrutinio por parte de las autoridades por fraude, tráfico de drogas, tráfico de armas o actividades de delincuencia organizada.

Respecto de los empleados de la compañía.

➤ Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente.

➤ Comprar bienes con precios notoriamente inferiores o superiores a los que ofrece el mercado.

➤ Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.

➤ Aceptar nuevos accionistas o empleados con antecedentes judiciales de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas masivas.

➤ Empleado que evita ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas operaciones.

➤ Empleado que omite la verificación de la identidad de una contraparte o no confronta sus datos con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la entidad.

➤ Empleado que atiende en forma preferencial, exclusiva y permanente o exime de ciertos controles a un cliente con el argumento de que es 'bastante conocido', 'referenciado de otra entidad', 'solo confía en mí', 'yo le asesoro todos sus negocios' o similares.

➤ Empleado que frecuentemente recibe regalos, invitaciones, y dádivas de ciertos clientes o contrapartes sin una justificación clara y razonable.

Comercio Internacional (exportación – importación)

➤ El cliente o comprador no está dispuesto a dar información acerca del usuario final o destino final del bien o servicio que quiere importar.

➤ Las características del bien o servicio a suministrar no son coherentes con la línea de negocio del comprador.

➤ El cliente está dispuesto a pagar en efectivo por un artículo o servicio de cuantioso valor cuando los términos de la venta requieren normalmente algún tipo de financiación.

➤ El cliente está dispuesto a pagar en exceso por bienes básicos o commodities.

- La contraparte es vaga o evasiva sobre la fuente de los fondos para realizar las transacciones o actividades
- La contraparte proporciona información de contacto comercial falsa, incompleta o engañosa.
- La contraparte tiene grandes sumas de dinero o moneda extranjera en efectivo disponibles para la transacción o actividad Empresarial y el tipo de negocio que lleva a cabo no respalda dicha situación u ofrece pagos en criptoactivos.
- Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de la mercancía.

Asuntos legales / estructurales

- El cliente y/o proveedor actúa en una estructura corporativa compleja que puede utilizarse para ocultar su identidad - como una Empresa offshore-, sin ninguna otra justificación aparente.
- El cliente y/o proveedor solicita que la compañía prepare facturas falsas o falsifique la documentación.
- El cliente, proveedor y/o nuevo empleado se niega a proporcionar la información solicitada por la compañía para los fines de su debida diligencia.
- El cliente, proveedor y/o nuevo empleado se niega a firmar certificaciones, garantías y representaciones relacionadas con cumplimiento de las leyes contra el soborno y la corrupción.
- Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la compañía o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- Creación de Empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica.

Gobierno relacionado

- Un empleado gubernamental tiene un interés directo, indirecto o beneficioso en el contrato o puede estar involucrado comercialmente en el contrato.

- La relación o asociación de la contraparte, en este caso si es persona jurídica, con otras Empresas extranjeras es injustificable o explicada de forma inadecuada.
- El cliente y/o proveedor está relacionado con, o recomendado por, un empleado del gobierno en el país donde los servicios deban ser proporcionados.
- El cliente y/o proveedor depende en gran medida de los contactos con los empleados gubernamentales.
- El cliente, proveedor y/o empleado se niega a suministrar información acerca de sus vínculos con

Empleados públicos extranjeros.

- Proveedores y clientes que utilizan un gran número de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.
- Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una contraparte.

Conducta pasada

- El cliente, proveedor y/o empleado ha sido previamente investigado o condenado por prácticas corruptas.

Las señales de alerta señaladas anteriormente son herramientas de control que facilitan el reconocimiento de una operación de LA/FT/ FPADM ya que corresponden a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos. Los procedimientos de observación estarán enfocados al monitoreo de los procesos que desarrolla la compañía. Para el caso, el procedimiento general será el siguiente:

a) Las operaciones que se salen del comportamiento normal de las contrapartes de la Compañía, es decir, cuando se sospeche o se evidencie una situación anormal, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento, su suplente, o a los gestores de riesgo o quienes deberán informar al oficial de cumplimiento inmediatamente a través del formato establecido que se hubiere diseñado para ello.

b) El Oficial de Cumplimiento o su suplente abrirá una carpeta donde consignará copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes, y llenará un formato en el cual consignará el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, los documentos de soporte, el historial

y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una inusualidad o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

c) Si la operación es calificada como inusual, deberá controlarse y monitorearse el riesgo de conformidad con lo establecido en el presente Manual y deberá hacerse el seguimiento correspondiente, a través de los formatos establecidos por la compañía para el efecto. Por el contrario, si la operación es calificada como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento o su suplente, en forma inmediata, deberá informar a la UIAF a través del respectivo Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo con los procedimientos y

metodología señalada por esa entidad y reportarlo en los formatos establecidos por la compañía, además de darle el seguimiento correspondiente de conformidad con la matriz de riesgo de la compañía.

Cuando las operaciones, negocios y contratos intentados son el motivo del reporte ROS, la compañía rechazará inmediatamente dicha actuación y no se perfeccionará tal operación o vínculo contractual con la compañía. La detección de una operación sospechosa de una persona natural o jurídica vinculada con la compañía no implica la terminación de la relación contractual o comercial.

d) Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento o su suplente junto con la Asamblea de Accionistas o el representante legal, decidirán sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, proveedor accionista, empleado o tercero vinculado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a una reserva legal, por lo que debe ser manejada con confidencialidad y secreto por todos los empleados y relacionados con la compañía, sin perjuicio de las sanciones aquí previstas.

En ninguna circunstancia se dará a conocer la información de las operaciones reportadas como sospechosas a la UIAF. Lo anterior será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y demás normas o reglamentos.

Las señales de alerta mencionadas en el presente Manual consideran la naturaleza específica de cada operación, las diversas clases de actividades y actuaciones tendientes al favorecimiento de LA/FT/ FPADM. Sin embargo, la lista no es taxativa, y si a juicio del gestor de riesgo o empleado, se considera que una determinada actuación no enlistada puede ser un riesgo, deberá catalogarla como señal de alerta e informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o su suplente directamente o a través del gerente de cada proceso.

Lo anterior debido que las señales de alerta deben ser dinámicas y adecuarse según se requiera o se presenten nuevas situaciones que requieran ser catalogadas como señales de alerta.

0

Elementos del SAGRILAFT

Protela adopta los siguientes parámetros para el funcionamiento de su Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de Lavado de Activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masivas, de acuerdo con la normatividad vigente:

No.	Parámetro	Actividad	Responsable
1	Diseño y aprobación del SAGRILAFT	Elaborar el proyecto de la política del SAGRILAFT y presentarlo a la Junta Directiva.	Representante Legal y Oficial de cumplimiento.
		Estudio, modificación (si lo considera necesario) y aprobación de la política, manual y matriz del SAGRILAFT. (De la aprobación debe quedar constancia en el acta de la reunión correspondiente).	
2	Ejecución	Hacer cumplir la política e instrucciones de la política aprobada del SAGRILAFT.	Junta Directiva
		Suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema	

		Atender los requerimientos o recomendaciones para el cumplimiento del SAGRILAFI emitidos por los entes de control, los accionistas y de la Junta Directiva.	
3	Seguimiento	Designar al Oficial de Cumplimiento, o a quien haga sus veces, para efectuar seguimiento al cumplimiento de los controles implementados para mitigar la ocurrencia del riesgo de LA/FT/FPADM.	
		Elaborar informes anuales para el Representante Legal sobre la implementación, desarrollo y avances del SAGRILAFI	Oficial de Cumplimiento
		Rendir informes a la Junta Directiva sobre el funcionamiento del SAGRILAFI.	Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y Revisoría Fiscal
4	Cumplimiento	Exigir el cumplimiento del SAGRILAFI al Representante Legal y la Junta Directiva.	Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y Revisoría Fiscal.
		Ejecutar los controles definidos por Protela y asignados según el cargo para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM.	Todos los empleados
		Aplicar un Régimen de Sanciones y/o Incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento del Sistema.	Representante Legal con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos.
	Comunicación	Comunicar la política y los procedimientos del SAGRILAFI una vez al año a todos los empleados. Los medios utilizados serán charlas, correo electrónico, cartelera, mensajería instantánea, videos y/o intranet corporativa.	Oficial de cumplimiento

Capacitación	<p>Brindar capacitación por lo menos una vez al año a los empleados de las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercial (Nacional y del Exterior) • Cartera • Tesorería • Compras y comercio exterior • Selección, formación y desarrollo de personal. • Seguridad física. <p>Con el fin de que puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con la política del SAGRILAFI. • Identificar cuando una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quién reportar. <p>Se deberá dejar constancia de las capacitaciones en una lista que tenga: tema tratado, fecha y nombre de los asistentes.</p>	Oficial de cumplimiento o quien a este designe.
--------------	--	---

Identificación del riesgo LA/FT/FPADM

Las siguientes son las principales medidas implementadas por Protela para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM:

Procedimientos de debida diligencia, debida diligencia intensificada y consideraciones adicionales.

La empresa establece en el manual de procedimientos el paso a paso para la debida diligencia y debida diligencia intensificada para sus contrapartes, en donde se tomaron en cuenta los controles a los riesgos identificados en la Compañía de conformidad con la matriz de riesgos SAGRILAFI y el perfil de riesgo residual.

PROTELA utilizó para la definición de sus procedimientos un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleva a cabo actualmente o que pretende desarrollar, así como sus Contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares. El alcance del proceso de Debida Diligencia es apropiado para la naturaleza y tamaño del negocio al momento de la aprobación del presente manual.

Debida Diligencia

La Compañía tuvo en cuenta las siguientes medidas mínimas para su procedimiento de debida diligencia identificada:

- Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes. Incluyendo consulta en listas restrictivas y otras adicionales que puedan servir de apoyo para el verdadero conocimiento de la contraparte.
- Identificar al beneficiario final de la contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa obligada sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Debida Diligencia Intensificada

El proceso de debida diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse a aquellas Contrapartes que **(i)** la empresa obligada considere que representan un mayor riesgo; **(ii)** a los PEP; y **(iii)** a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

La empresa al momento de aprobación del presente documento no maneja contrapartes con activos virtuales (Criptoactivos), razón por la cual no fue incluido dentro de la política, manual o matriz de SAGRILIFT. En el momento que se requiera el manejo de dichos activos se identificará el riesgo específico y se establecerán los controles respectivos.

Consideraciones Adicionales Manejo de Efectivo.

Protela tiene implementados múltiples mecanismos para el recaudo de los clientes y para los pagos a los proveedores a través de entidades financieras reconocidas, por lo cual promoverá ese uso.

Todos los pagos efectuados por los clientes en efectivo dentro de las cajas de Protela (Caja General Bogotá, Caja de la Bodega Fábrica y Caja de la Oficina de Medellín) que sean iguales o superiores a \$10 millones de pesos sin excepción deberán:

- Diligenciar el formulario “Declaración de origen de fondos” en el cual el cliente debe firmar que los dineros no provienen de actividades ilícitas.
- Reportarse en forma mensual a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), así no se tenga ningún indicio de actividades delictivas del cliente.

Consideraciones Adicionales ventas masivas y activos virtuales.

La Compañía a la fecha de aprobación de la presente política no maneja ventas masivas, en caso de que dicha situación cambie, se adecuará la presente política a la nueva realidad.

Medidas de control del riesgo LA/FT/FPADM

Controles

Es responsabilidad de todos los involucrados en los procesos el cumplimiento de los controles definidos por la empresa para evitar el riesgo de LA/FT/FPADM, los cuales está definidos en el manual de procedimientos.

Herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas

Todos los funcionarios deben tener presente las señales de alerta descritas en el Anexo 2 de esta política para identificar operaciones o transacciones inusuales o sospechosas, y las adicionales que de acuerdo con su criterio profesional crea prudente considerar.

La responsabilidad de identificar y verificar las señales de alerta recae en primera instancia sobre los empleados que controlan las operaciones normales del negocio y sobre aquellos que tienen contacto permanente con las contrapartes, sin que esto quiera decir que los demás funcionarios no tengan la misma responsabilidad.

Una señal de alerta no indica por sí sola que se trata de alguna actividad ilícita, por lo que es necesario llevar a cabo una revisión profunda de la misma para verificar si se enmarca dentro de las conductas inusuales o sospechosas.

Detectada una posible operación inusual o sospechosa, por ser ésta inconsistente con el giro ordinario de los negocios o con la frecuencia o volumen de los movimientos que el cliente o la persona realiza normalmente con Protela, el funcionario

debe buscar una explicación razonable acudiendo a las fuentes que considere necesarias. Si llevada a cabo dicha investigación no se encuentra lógica la explicación obtenida, deberá reportarla en forma inmediata al correo electrónico oficial.cumplimiento@protela.com mediante el formato definido para ello definido en el Anexo 3 a fin de que se evalúe y proceda a determinar su calificación como sospechosa para el correspondiente reporte a la UIAF.

Queda totalmente prohibido poner en conocimiento del cliente, o de terceros salvo a las Autoridades competentes, el hecho de que una operación ha sido suministrada o reportada como sospechosa a la UIAF o que se está analizando o investigando por su posible vinculación al lavado de activos.

Soportes de las operaciones, negocios y contratos

Está prohibido efectuar transacciones, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo con fecha y firmado (autorizado) por quienes intervienen en ellos, pues además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

Cualquier persona natural o jurídica que exija que el negocio o contrato se realice sin dejar un soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto, configura una operación inusual que merece ser analizada por el posible riesgo de LA/FT/FPADM que conlleva.

Documentación de las actividades SAGRILAF.

Las actividades adoptadas por PROTELA, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAF, reposarán en documentos y registros que garantizarán la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información. Se dará especial atención para que dicha documentación quedé consolidada de forma digital en los archivos del oficial de cumplimiento.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre y/o usuario de la persona que la verificó, quedarán debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de PROTELA.

Reportes a la UIAF de operaciones intentadas y sospechosas

Para cumplir con el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF, el oficial de cumplimiento debe soportarse en los reportes individuales que todos y cada uno de los empleados le han remitido.

Posteriormente, debe efectuar el reporte inmediato y directo a la UIAF, conforme a las instrucciones impartidas por dicha entidad en la página www.uiaf.gov.co

Para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), no se requiere que Protela tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que la empresa considere que la operación es sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento deberá conservar, debidamente organizadas por orden cronológico y a disposición de las autoridades, las copias de los formularios enviados. Estas copias deben conservarse en un archivo especial durante un periodo no inferior a 10 años.

Se deja constancia que Protela S.A. no tiene clientes exonerados de reporte.

Reportes objetivos SAGRILAFT

El oficial de cumplimiento deberá realizar los reportes objetivos que establezca la normatividad colombiana, dando seguimiento a las instrucciones impartidas por dicha entidad en la página www.uiaf.gov.co.

Reporte ante la UIAF de coincidencia en listas restrictivas

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes, el oficial de cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

Régimen sancionatorio

- Todo funcionario o empleado que autorice o ejecute actos que resulten violatorios de la Ley y de esta política en materia de prevención de actividades delictivas, será personalmente responsable de las pérdidas que sufra Protela S.A. por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la Ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia de Sociedades.
- Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones contenidas en la política o manual de procedimientos SAGRILAFT será sancionada como falta grave conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.
- Todos los funcionarios, ejecutivos, gerentes, auxiliares de producción, caja y en general a todos los empleados que participan en los procesos de la empresa, generación y entrega de documentos y atención de clientes, proveedores o trabajadores, deberán acatar las disposiciones aquí previstas, pues el no acatamiento es sancionado, por la Superintendencia de Sociedades como práctica insegura y no autorizada, con grandes sanciones económicas y administrativas para la empresa, su Representante Legal y los Empleados que desconozcan las normas.

En el anexo 4 de esta política están las sanciones y multas definidas a la fecha por la justicia penal colombiana por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, y por el denominado “Delito de omisión de Control”.

La Dirección de Recursos Humanos de Protela S.A. definirá de acuerdo con la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo, el régimen disciplinario general que se aplicará cuando exista incumplimiento de esta política.

7. Régimen Sancionatorio

La Dirección / Gerencia de Gestión de Talento Humano de Protela S.A., la Jefe Jurídica y en colaboración del Oficial de Cumplimiento definirán de acuerdo con la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo, el régimen disciplinario general que se aplicará cuando exista incumplimiento de esta Norma.

8. Cumplimiento Normativo

El presidente, directores, gerentes y jefes son los principales responsables por la divulgación, seguimiento y control de lo establecido en esta Política. Auditoría Interna revisará el cumplimiento de esta política y pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, Presidencia, Dirección o Gerencia respectiva los hallazgos que evidencie.

9. Anexos

- [ANEXO 1. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DE SER UTILIZADAS EN EL PROCESO DE LA-FT-FPADM](#)
- [ANEXO 2. SEÑALES DE ALERTA](#)
- [ANEXO 3. FORMATO DE REPORTE OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.](#)
- [ANEXO 4. LISTADO DE SANCIONES Y/O MULTAS SEGÚN LA LEY](#)

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
3	22/MAR/2024	

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ

Nombre: ANYEL MARIA MENDOZA HERNANDEZ Cargo: ANALISTA DE AUDITORIA INTERNA Y RIESGOS Fecha: 01/Abr/2024	Nombre: NATALIA RODRIGUEZ VEGA Cargo: JEFE JURIDICO Fecha: 01/Abr/2024	Nombre: NATALIA RODRIGUEZ VEGA Cargo: JEFE JURIDICO Fecha: 01/Abr/2024
--	---	---